

ACUERDO MINISTERIAL NO. 017

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*";
- Que,** el artículo 281 Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios*";



- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la política económica del Estado tendrá como objetivo: *"(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política comercial tendrá como uno de sus objetivos: *"(...) 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados"*;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."*;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad"*;
- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *"El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental."*;



- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas. *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial Nro. 1 de 20 de marzo de 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de dialogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de los diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, manifiesta: *“En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo Presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”;*
- Que,** el objetivo número 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2017-2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 071 de 04 de septiembre de 2017, es: *“consolidar la sostenibilidad del sistema económico, social y solidario, y afianzar la dolarización”;*
- Que,** es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductiva, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de agosto de 2012 fue creado el Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran sugerión*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014 de 17 de enero de 2020, se fijó el precio mínimo de sustentación de US\$ 14,60 por quintal (45,36 Kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor.

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2020-1004-M, de 22 diciembre de 2020, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria convocó a la participación del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo- Balanceados-Producción de proteína animal, en cuya parte pertinente expresa: “*(...) tiene el agrado de invitar a usted(es) a participar en el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo- Balanceados-Producción de proteína animal, con el propósito de definir el precio mínimo de sustentación del maíz amarillo duro para la cosecha 2021, el día lunes 28 de diciembre del año en curso a las 10 a.m. a través de la plataforma Google Meet, (...)*”;

Que, el acta de la reunión del Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Producción de proteína animal realizada el 28 de diciembre de 2020, en la sección “acuerdos” manifiesta: “*Considerando las posiciones de los gremios: productor, balanceador y proteína animal, no existió unanimidad de criterios para fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal (45,36 kg) de grano de maíz duro amarillo.*

Por ende, el Ministerio de Agricultura y Ganadería con la potestad que tiene como ente rector, y dentro del marco de sus competencias, definirá el Precio Mínimo de Sustentación para el quintal (45,36 kg) de grano de



maíz amarillo duro, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, en la campaña 2021. (...);

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2020-1021-M de 29 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria remitió el Informe Técnico para el establecimiento del precio de maíz amarillo duro para la campaña agrícola 2021, en el que recomendó: *“Después del análisis realizado del costo de producción del quintal de maíz amarillo duro, y una vez efectuado el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Producción de Proteína animal, con todos los actores de los eslabones de la cadena; esta Subsecretaría recomienda la suscripción de un acuerdo ministerial para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de maíz amarillo duro de US\$ 14,60 por quintal de 45,36 Kg de maíz con 13% de humedad y 1% de impurezas.”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar el Precio Mínimo de Sustentación del quintal (45,36 Kilogramos) de grano de maíz amarillo duro en **catorce dólares con sesenta centavos de los Estados Unidos de América (USD 14,60)**, con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor, correspondiente a la campaña 2021.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 014 de 17 de enero de 2020.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 FEB. 2021




Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



